

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C-0306/10 REE/Activos transporte HIDROCANTÁBRICO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de noviembre de 2010, tuvo entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la adquisición por Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante, REE) de activos de transporte de energía eléctrica de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. (HIDROCANTÁBRICO).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por REE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), por superar los umbrales establecidos en la letra a) de su artículo 8.1. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) dictará resolución en primera fase, en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: “El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (5) Con fecha 26 de noviembre de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 17 de diciembre de 2010.
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **14 de enero de 2011**, inclusive. Transcurrido el plazo para resolver en primera fase, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) La operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de REE, de activos de transporte de energía eléctrica de HIDROCANTÁBRICO, en concreto, de [...] ¹ kilómetros de líneas de 400 kV y [...] kilómetros de líneas de 220 kV. La adquisición incluye los terrenos y edificios en los que se encuentran ubicados, los permisos y derechos de servidumbre de paso, los derechos de uso de los terrenos, así como cualquier otro activo o derecho complementario o accesorio a los mismos que sea necesario para su plena explotación y funcionamiento.

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) La operación responde a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 17/2007, de 4 de julio, donde se establece que *“las empresas que a la entrada en vigor de la presente Ley sean titulares de instalaciones de transporte, deberán transmitir dichas instalaciones a Red Eléctrica de España, S.A., como gestor de la red de transporte y transportista único, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor² de la presente Ley.”*
- (9) La operación se articula mediante un Contrato de Compraventa firmado el [...].
- (10) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC (adquisición control).

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) El Contrato de Compraventa incluye una estipulación por la que, aunque la propiedad de todos los cables de fibra óptica existentes sobre los Activos objeto del contrato se transmite a REE, HIDROCANTÁBRICO conserva un derecho de uso durante un plazo de [...].
- (14) En el precedente N-05002 REE/VIESGO, el extinto SDC entendió que este tipo de disposiciones relativas a la fibra óptica por su alcance y duración no podían ser consideradas como directamente relacionadas y necesarias para la realización de la operación de concentración proyectada, por lo que quedaban sujetas, en su caso, a la normativa nacional y comunitaria relativa a los acuerdos entre empresas. Asimismo, restricciones similares han quedado fuera de la autorización en recientes concentraciones analizadas por la CNC (C-0268/10 REE/Activos transporte Unión Fenosa y C-0269/10 REE/Activos transporte Endesa).
- (15) La CNE, en su informe, concluye que *“El acuerdo sobre la utilización exclusiva de la fibra óptica por parte de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. no puede considerarse como una restricción accesoria a la operación y su impacto sobre la competencia en el sector de las telecomunicaciones debería ser analizado por separado.”*
- (16) La Dirección de Investigación entiende que, si bien no se trata de una restricción accesoria ni necesaria para la presente operación, este tipo de derechos de uso parece ser habitual en la cesión de activos a REE lo que, unido a la naturaleza de estas

² La Ley 17/2007 entró en vigor el 6 de julio de 2007.

operaciones derivada de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, limita la importancia que este tipo de cláusulas pueda tener sobre la competencia.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. REE

- (17) REE, perteneciente al holding empresarial cuya sociedad matriz es Red Eléctrica Corporación, S.A.U.³, se dedica al transporte de energía eléctrica, a la operación del sistema eléctrico y a la gestión de la red de transporte.
- (18) REE desarrolla las actividades reguladas en España de su Grupo, que representan el 98% del negocio. Además, el Grupo lo conforman Red Eléctrica Internacional, S.A.U. (inversión en activos de transporte eléctrico en el exterior, principalmente en Bolivia y Perú), Red Eléctrica de España Finance B.V. (vehículo de financiación de las diferentes actividades del grupo) y Red Eléctrica de España Financiaciones (intermediación y servicios financieros).
- (19) La facturación de REE en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del Real Decreto 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE REE (miles de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500.000]	[>250.000]	[>60.000]

Fuente: Notificante

V.2. HIDROCANTÁBRICO (Activos adquiridos)

- (20) Los activos adquiridos pertenecen a HIDROCANTÁBRICO, sociedad integrada en el grupo HC Energía, cuyo principal accionista es el grupo Energías de Portugal (EDP).
- (21) La facturación de los activos adquiridos en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del Real Decreto 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS (miles de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500.000]	[<250.000]	[<60.000]

Fuente: Notificante

³ Esta estructura empresarial fue creada en virtud de lo establecido en la Ley 17/2007.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (22) El sector económico en el que se enmarca la operación es el transporte de energía eléctrica (Código NACE 35.12).
- (23) Los precedentes nacionales⁴ y comunitarios⁵ han definido el transporte de la energía eléctrica como un mercado diferenciado del resto de actividades del sector eléctrico.
- (24) La actividad de transporte tiene por objeto la transmisión de energía eléctrica desde las zonas de producción a sus áreas de consumo. La red de transporte está constituida, principalmente, por las líneas y parques de tensión igual o superior a 220 kV, las líneas de interconexión internacional y los transformadores 400/220 kV.
- (25) El transporte de electricidad tiene carácter de actividad regulada, estando su régimen económico y de funcionamiento establecido por Ley.
- (26) De acuerdo con los últimos precedentes nacionales⁶ y comunitarios⁷, se considera que, a los efectos de la presente operación, el mercado relevante es el de transporte de energía eléctrica.

VI.2 Mercados geográficos

- (27) Los precedentes anteriores consideran que la dimensión geográfica del mercado de transporte de energía eléctrica es nacional, al caracterizarse por la existencia de una única red de transporte que une los centros de producción con las redes de distribución en España y debido a las limitaciones en las infraestructuras de interconexión, que impiden considerar un mercado de tamaño superior al nacional.
- (28) Asimismo, distinguen en España el mercado peninsular de los mercados insulares, debido a las diferencias de regulación y la ausencia de capacidad de interconexión.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

- (29) Según la notificante, las cuotas para el mercado afectado en esta operación son las siguientes:

<u>CUOTAS DEL MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD POR KMS</u>
--

Año 2009

⁴ Entre otros, N-05018 REE/INALTA, N-05002 REE/VIESGO

⁵ Entre otros, COMP/M.3440-EDP/ENI/GDP

⁶ Ver, entre otros, C-0268/10 REE/Activos transporte Unión Fenosa, C-0269/10 REE/Activos transporte Endesa, C-0054/00 Unión Fenosa/Hidrocantábrico, C-0060/00 Endesa /Iberdrola.

⁷ Ver, entre otros, COMP/M.3057-CVC/REE/Iberdrola, COMP/M.5366 Iberdrola Renovables/Gamesa, COMP/M.5249 Edison/Hellenic Petroleum/JV, COMP/M.4922 EMCC, COMP/M.4672 E.ON/Endesa Europa/Viesgo

Empresa	Líneas 400 kV (km)	% km	Líneas 220 kV (km)	% km	Transf. 400/xxkV (km)	% (MVA)
REE	[...]	[90-100%]	[...]	[90-100%]	[...]	[90-100%]
Hidrocantábrico	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Unión Fenosa Distribución	-	-	[...]	[0-10%]	-	-
REE + Activos HIDROCANTABRICO	[...]	100%	[...]	[90-100%]	[...]	100%
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificante

CUOTAS DEL MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD EN VALOR		
Empresas	2009	
	Miles €	%
REE	[...]	[90-100%]
Hidrocantábrico	[...]	[0-10%]
Iberdrola	[...]	[0-10%]
Unión Fenosa Distribución	[...]	[0-10%]
REE + Activos HIDROCANTABRICO	[...]	[90-100%]
TOTAL	[...]	100%

Fuente: Notificante

- (30) La CNE, en su informe, hace notar que existe una errata en la cifra de kilómetros totales de líneas de 220 kV facilitada por REE, lo que provocaría ligeras diferencias en los porcentajes anteriores. La comparativa entre ambas cuotas refleja unas variaciones tan pequeñas, que no tienen impacto alguno en la valoración de la operación.

COMPARATIVA CUOTAS DE MERCADO				
Año 2009				
	km		Miles €	
	REE	CNE	REE	CNE
REE	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]
Activos HC	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
REE+Activos HC	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]	[90-100%]

Fuente: notificante y CNE

- (31) Asimismo, la CNE hace notar que “el notificante no proporciona información sobre los activos de transporte de tensión inferior a 220 kV, que es típica de los territorios insulares.” Sin embargo, cuando se toma como referencia la retribución regulada

asociada a la totalidad de la actividad de transporte en España, se incluyen los sistemas peninsular e insular.

VII.2. Estructura de la demanda

- (32) El derecho de acceso a las redes de transporte de energía eléctrica viene regulado en la Ley del Sector Eléctrico, donde se establece que debe ser llevado a cabo en condiciones objetivas, transparentes y no-discriminatorias.
- (33) Tienen derecho de acceso a la red de transporte los productores, los autoprodutores, los distribuidores, los comercializadores, los agentes externos, los consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes⁸.
- (34) El precio por el uso de las redes viene determinado por los peajes aprobados por el Gobierno.

VII.3. Barreras a la entrada

- (35) Dado el carácter de monopolio natural de la red de transporte de energía eléctrica, se está avanzando hacia un modelo de transportista único, por lo que no existe legalmente posibilidad de competencia efectiva en el mercado.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (36) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de REE sobre determinados activos de transporte de energía eléctrica de HIDROCANTÁBRICO.
- (37) Con esta operación, la cuota de REE en el mercado de transporte de energía eléctrica en el mercado español alcanza el 100% en lo que se refiere a las líneas de 400 kV y transformadores, con ligeras adiciones de cuota (un [0-10%] y un [0-10%], respectivamente) y alcanza una cuota del [90-100%] en las líneas de 220 kV (adición del [0-10%]). La cuota conjunta en valor alcanzada será del [90-100%], como consecuencia de la adición del [0-10%]⁹.
- (38) En todo caso, las cifras anteriores deben valorarse teniendo en cuenta las características específicas de la red de transporte de electricidad, que constituye un monopolio natural, lo que determina el carácter regulado de la misma. Adicionalmente, es preciso considerar que REE es un operador no integrado verticalmente y que tiene atribuida la función de operador de la red y gestor del sistema, actuando con sujeción a la normativa vigente, por lo que, tras la operación propuesta, en principio, no cambiarían sus incentivos de actuación ni su pauta de intervención en el mercado de transporte de electricidad.

⁸ Artículo 52 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

⁹ Recientemente, REE ha adquirido los activos de transporte de Unión Fenosa y de Endesa, lo que le ha permitido incrementar su cuota de mercado desde el [90-100%] hasta el [90-100%], en el caso de líneas de 220 kV, en términos de kilómetros y desde el [80-90%] hasta el [90-100%], en términos de ingresos totales.

- (39) Asimismo, con esta operación se avanza hacia el modelo de transportista único totalmente independiente, establecido por mandato legal, que favorece una gestión más eficiente de la red, mediante la reducción de los costes de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones; la mejora de la cualificación técnica del personal y el incremento de la calidad del servicio de transporte.
- (40) Por último, la concentración propuesta contribuye a eliminar la integración vertical que aún existe en el sistema eléctrico español, favoreciendo así la competencia efectiva entre los principales operadores presentes en los mercados ascendentes y descendentes de producción, distribución y comercialización de electricidad.
- (41) En el mismo sentido se pronuncia la CNE en su informe, donde concluye lo siguiente: *“La operación notificada no crea o refuerza posiciones dominantes que incidan negativamente sobre la competencia en el mercado relevante de las redes de transporte de electricidad, teniendo en cuenta especialmente la naturaleza regulada de dichos activos y el imperativo legal que motiva la realización de la operación.”*
- (42) En atención a todo lo anterior, cabe concluir que, con independencia de cuál sea la cuota de mercado resultante, dado el carácter de monopolio natural de la red de transporte de energía eléctrica y la regulación de tal actividad, la operación de concentración proyectada no comporta un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado, por lo que se considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.